

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

R.PESQ. 217-2013 CESIÓN MERLUZA SUR X REGIÓN  
ARTESANAL- INDUSTRIAL (PATAGONIA-SUR AUSTRAL)



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR X REGIÓN, ÁREA PATAGONIA, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, **23 DIC. 2013**

R. EX. N° **3683**

**VISTO:** Lo solicitado por los armadores artesanales pertenecientes al AREA PATAGONIA, X Región y por el armador industrial PESQUERA SUR AUSTRAL S.A.; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos mediante Memorándum (DZP/X) N° 416/2013 de fecha 17 de diciembre de 2013, C.I. SUBPESCA N° 15906-2013;; por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 217/2013 de fecha 23 de diciembre de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 846 de 2011, N° 1336 de 2012 y N° 195 de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 56, N° 492, N° 1014 y N° 2182, todas de 2013, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que los armadores artesanales pertenecientes al ÁREA PATAGONIA, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la X Región, establecido mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 90,307 toneladas del mencionado recurso al armador industrial PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. y 47°00' L.S, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013, de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente por cuanto la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

## RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 90,307 toneladas de Merluza del sur provenientes de los armadores artesanales pertenecientes al ÁREA PATAGONIA, sometida al Régimen Artesanal de Extracción mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, citado en Visto, al armador industrial PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., R.U.T. N° 96.542.880-1, domiciliado en José María Caro N° 300, Puerto Chacabuco, Región de Aysén, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. y 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013 de esta Subsecretaría.

2.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 56, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 492 y N° 1014, todas de 2013, esta Subsecretaría, 90,307 toneladas al ÁREA PATAGONIA, provenientes de los armadores artesanales cedentes pertenecientes a dicha unidad de asignación.

3.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a PESQUERA SUR AUSTRAL S.A. durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. y 47°00' L.S.

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

ÁREA	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARMADOR	TRIPULANTES
PATAGONIA	TALISMAN II	GRO 46	JUAN BAUTISTA GALLARDO HERNANDEZ	NICOLÁS MAYORGA GALLARDO
	ESQUIFE	CHN 725	PEDRO JOSE CATIN OYARZO	JULIÁN DEL CARMEN CATÍN OYARZO
	BALTICO	CHN 872	JULIAN DEL CARMEN CATIN OYARZO	PEDRO J. CANTÍN OYARZO
	MUCHACHITA	CHN 454	JOSE HERNAN GALLARDO GALLARDO	GUSTAVO GALLARDO CONTRERAS
	NAVEGANTE I	CHN 1650	JOSE FIDEL GALLARDO HERNANDEZ	ESTER J DEL RÍO CÁRDENAS
	BANKUVER	CHN 1765	JOSE ERARDO GALLARDO HERNANDEZ	JOSE A GALLARDO HERNANDEZ
	CALAMAR III	CHN 1156	HERNAN ARIEL GALLARDO HERNANDEZ	JOSÉ ALEJANDRO GALLARDO HERNÁNDEZ
	MARCELO	CHN 348	BENARDINO DEL CARMEN GALLARDO CONTRERAS	BENARDINO DEL CARMEN GALLARDO CONTRERAS
TAURUS III	CHN 1973	JOSÉ ORLANDO MARTÍNEZ COYOPAE	SILVIO MORAGA SILVA	

5.- Para los efectos previstos en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe, de las embarcaciones artesanales no consignadas en el numeral anterior, deberá ser acompañado a esta Subsecretaría dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la presente Resolución.

La información anterior deberá remitirse por el Presidente del Consejo de Administración del ÁREA PATAGONIA, don LUIS CÁRDENAS SANTANA, a través de la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos, mediante la entrega de los registros de zarpe otorgados por la Autoridad Marítima o los contratos de embarque respectivos.

El incumplimiento de la obligación antes señalada, será causal de denegación de nuevas solicitudes de cesiones por parte del área antes señalada.

6.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013, de esta Subsecretaría.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

  
**FELIPE PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

